

PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

Año de 1902

Expediente de registro

NÚMERO 1672

Para la demarcación de hierro nombrada
"El Santo Angel de la Guarda"

Del término de **Aranaz**

Interesado

D. Luis Andueza

Vecindad

Bilbao

Representante

D. Luis Obachá

Vecindad

Pamplona

Número de pertenencias

Remitido al Ministerio de Fomento en de 1

1672

Ex. Gobernador Civil de la Provincia de
Navarra.

Presentada á D. Luis de Andueza y Guivesquez,
las once horas mayor de edad, vecino y del Comer-
cio de esta Villa de Bilbao á V. S. ex-
pongo lo siguiente:

Que por escritura pública otorgada
en Bilbao ante el Notario D. Francisco
Martado de Saracho, con fecha 5 de No-
viembre de 1901, adquirí la propiedad

de la mina titulada "El Santo Angel
de la Guarda" N.º 645, sita en Sancho-
borda, término de Arana, de esa Pro-
vincia.

Que como tal propietario, desea se le
conceda como Demasia para dicha
mina, el terreno franco existente, entre
la citada "El Santo Angel de la Guarda",
y las nombradas, "Santa Krara" N.º 1057,
"Santa Filomena" N.º 1058, "Santa Eugenia"
N.º 819, "Ymak-bat," N.º 1032. y "La Emba-
cada" N.º 1209."

Por tanto

Suplico á V. S. que teniendo por presen-
tado este escrito y por sancionada la
demanda para la Demasia á la
mina "El Santo Angel de la Guarda",
se sirva darle el curso que correspon-

da, a fin de que en su día se me
exponga el título de propiedad, previo
el cumplimiento de los requisitos le-
gales, adjuntando a la presente la
conducente carta de pago.

Gracia que espero alcanzar de V.
cuya vida guarde Dios muy
años. Bilbao 27 de Agosto 1902

L. Andueza

De-

Ligencia Presentada en este Gobierno y Sección
de Fomento a las once horas y treinta
minutos del día de Hoy.
Pamplona treinta de Agosto de mil no-
vecientos dos.

El Secretario act.



[Signature]

Providencia Se admite esta solicitud de registro
salvo mejor derecho con carácter provisio-
nal hasta la presentación de la carta de
pago; anótase en el libro correspondiente;
publíquese en el "Boletín Oficial" de la pro-
vincia; remítase edicto al Alcalde de tra-
nas; colóquese otro en la tablilla de anun-
cios de este Gobierno, para que uno u otro
estén expuestos al público por espacio de
sesenta días, según previene la Instrucción
del ramo.

Pamplona treinta de Agosto de mil
novecientos dos.

El Gobernador



[Signature]

[Signature]

Ligencia En el día de hoy presenta carta de pa-
go de setenta y una pesetas veinticinco.
cientos.

Samplona cuatro de Septiembre de mil
novecientos dos.

El Secretario act.

Joan de Lave



Providencia Queda definitivamente admitido este
registro por haber hecho el depósito corres-
pondiente.

Samplona cuatro de Septiembre
de mil novecientos dos.

El Gobernador

Muri





GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Minas.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Número 1426



"Demaria a El Santo
Angel de la Guarda"

n.º 1672

Remito á V. adjunto edicto de
la mina sita en jurisdicción de ese
Ayuntamiento, consignada al mar-
gen, para que lo exponga al público
por espacio de sesenta días y una vez
transcurrido dicho plazo me lo de-
vuelva diligenciado al dorso.

Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona 1.º de Septiembre

de 1902

Fecbo

Sr. Alcalde de

Arana

Alcalde
n.º 1672

Don Benito Francia y Ponce de León, Jefe Superior de Intero Gobierno Civil de Navarra

Hago saber: que por D. Luis Anduiza y Goicoechea vecino de Bilbao se presentó en este Gobierno de provincia á las once horas y veinte minutos del día veinte de Agosto de mil noventa una solicitud de registro de demanda pertenencias de la mina nombrada "El Santo Angel de la Guarda" de mineral de hierro sita en el paraje llamado K que linda al

término jurisdiccional de Navarra distrito municipal de ivern terreno perteneciente ; haciendo

la designación en la forma siguiente: que desea adquirir el terreno franco existente entre las minas "El Santo Angel de la Guarda" (n.º 645) "Santa Maria" (n.º 1067) "Santa Filomena" (n.º 1077) "Santa Engracia" (n.º 819) Sanrak. bat (n.º 1032) y "La Emboscada" (n.º 1209)

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1863 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que para estos recursos concede el artículo 23 de la citada ley; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona primero de Septiembre de mil noventa dos.



Guerrero
Don

Francisco Machicote, Alcalde Con-
stitucional de la villa de Aramar

Certifico: Que este edicto ha estado
expuesto al público en el paraje de costum-
bre desde el día 4 de Septiembre hasta el 2
del actual.

Aramar 5 noviembre 1902

M. Alcalde

Fran^{co} Machicote

y Voto 1902

A un expediente
y demás efectos



PO
Carrasquero

Tablilla

nº 1672

Don Benito Francia y Ponce de León, Jefe Superior de Atmón Gobernador civil de Navarra.

Hago saber: que por D. Luis Andueza y Goicoechea vecino de Bilbao se presentó en este Gobierno de provincia á las once horas y treinta minutos del día treinta de Agosto de mil ~~ppdo~~ una solicitud de registro del dominio pertenencias de la mina nombrada a El Santo Angel de la Guarda de mineral de hierro sita en el paraje llamado que linda al

término jurisdiccional de Aranas distrito municipal de idem terreno perteneciente ; haciendo

la designación en la forma siguiente: que desea adquirir el terreno franco que existe entre las minas "El Santo Angel de la Guarda" (nº 645) "Santa Maria" (nº 1067) "Santa Filomena" (nº 1058), "Santa Eufracia" (nº 819), "Yurak-bat" (nº 1032) y "La Emboscada" (nº 1209)

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1863 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que para estos recursos concede el artículo 23 de la citada ley; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les parará todo perjuicio.

Pamplona *primero* de *Septiembre* de mil *novecientos dos*



J. D. Ponce de León

524

5
ligencia } El presente edicto ha estado expuesto al
público en la tablilla de anuncios de este gobier-
no civil por espacio de sesenta días sin haberse
presentado ninguna reclamación.

Pamplona 6 de noviembre del 902.

El Secretario actl



Lo que se hace
[Signature]

Secreto } Transcurrido el periodo de publicidad, remi-
tase a la demarcación si hai lugar.

Pamplona 6 de noviembre del 902.

El Gobernador.



[Signature]

Con esta fecha ingresa en la Jefatura
San Sebastian 17 de Norte de 1902.
El Ingeniero Jefe,



[Signature]

CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA.

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 1672
de la mina de Quino titulada
San-á-El-Santo-Angel de la Guarda
del término de Arriaza
acompañado del acta y dos pla-
nos con sus explicaciones referen-
tes á la demarcación de 54. 700
metros cuadrados de que
consta dicha demarcación cuya ope-
ración la practiqué el veinte y
seis de Mayo último

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que no encuentro motivo
alguno industrial, científico ó de
salubridad por el que deba impo-
nerse á esta concesión ninguna
condición particular, bastando
que el concesionario cumpla desde
luego con las prescripciones de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

San Sebastián 2º de Junio
de 1903.

El Ingeniero,

Javier Peña

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito

Provincia de Navarra

Acta de demarcación de la ~~mina~~ ^{de la Guardia} demarcia de hierro titulada Demarcia a El Santo Angel cuyo expediente tiene el número mil seiscientos setenta y dos. —

A veinte y seis de Mayo de mil no-
vecientos tres yo el Ingeniero
D. Javier Peña ————— acompañado
del auxiliar facultativo D. Genias Rodriguez
me constituí en el parage denominado Ochoveco-borda-biscarra
del término municipal de Aranas con objeto de practicar la
demarcación de ————— pertenencias solicitadas
para la mina citada Genasaria a El Santo Angel de
la Guarda

Concurrieron al acto los testigos:

D. Arturo Arce y
D. José María Picón de Caceres de Lima en
y el registrador no asistió _____

y estando todos presentes, procedi á verificar el reconocimiento preliminar, dando por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó la mina en la forma siguiente;

Se tomó como punto de partida el mismo de la mina Santa Engracia o sea el ángulo Noroeste del (la maná) caserio Ochoco-Ponda. A partir del referido punto se medieron en dirección Este doscientos metros y se fijó la primera estaca sobre la primera de Santa Engracia cuyo expediente trae el número ochocientos diez y nueve: a los doscientos metros de esta al Sur se colocó la segunda sobre la novena de la mina. *Tumuk bat un* nuevo mil treinta y dos: a los ^{cientos setenta y seis} doscientos metros de esta al Norte se fijó la tercera, sobre el lado

de la mina La Emboscada número mil dos-
cientos (treinta y dos) nueve; á los cuarenta y tres
metros de esta al Norte cayó la cuarta sobre
la cuarta también de la mina el Santo Angel
Guarda número seiscentos cuarenta y cinco; á
los trescientos metros de esta al Oeste se fijó la
quinta sobre la primera de la mina el Santo Angel
de la Guarda; á los cincuenta y siete metros de esta
al Norte se fijó la sexta sobre el lado Sur de la
mina Filomena cuyo expediente tiene el número mil
cincuenta y ocho; á los doscientos setenta y seis me-
tros de esta al Este se clavo la séptima sobre la
cuarta también de Filomena; y por último con
cien metros de esta al Norte se encontró el
punto de partida quedando así demarcada
la demarcación con una superficie horizontal de
cincuenta y cuatro mil setecientos metros cuadra-
dos

de esta ^{demarcación} ~~mina~~ por Norte con las minas Filomena y Santa Eul-
gracia" por el Este con las minas Ave Maria e Iruak-
bat" por Sur con las minas El Santo Angel de la
Guarda y La Princesa, por el Oeste con terreno
franco y las minas Filomena y El Santo An-
gel de la Guarda

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en
grados sexagesimales; las distancias se midieron horizontalmente, y la
declinación magnética de la aguja referida a la estación meridiana de
San Sebastián es de quince grados y veinte y cinco minutos
al Oeste.

Debe hacerse constar en cumplimiento del artículo 4.º del
Reglamento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse
como mina de lucro a juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna,
se extiende la presente acta que firman conmigo todos los concurrentes
que saben hacerlo: Corregido: Septuaginta: valga: Ochenta y dos: tachado: no valga:
veinte y dos: no valga: tachado: no valga:

Javier Peña

Simas Rodríguez

Arturo Herre

Diligencia

Conforme con la clasificación del mineral



El Ingeniero Jefe

Mariano Inanosa

PLANO de demarcación de la mina

Demasia a' el Santo Angel de la Guarda en término de

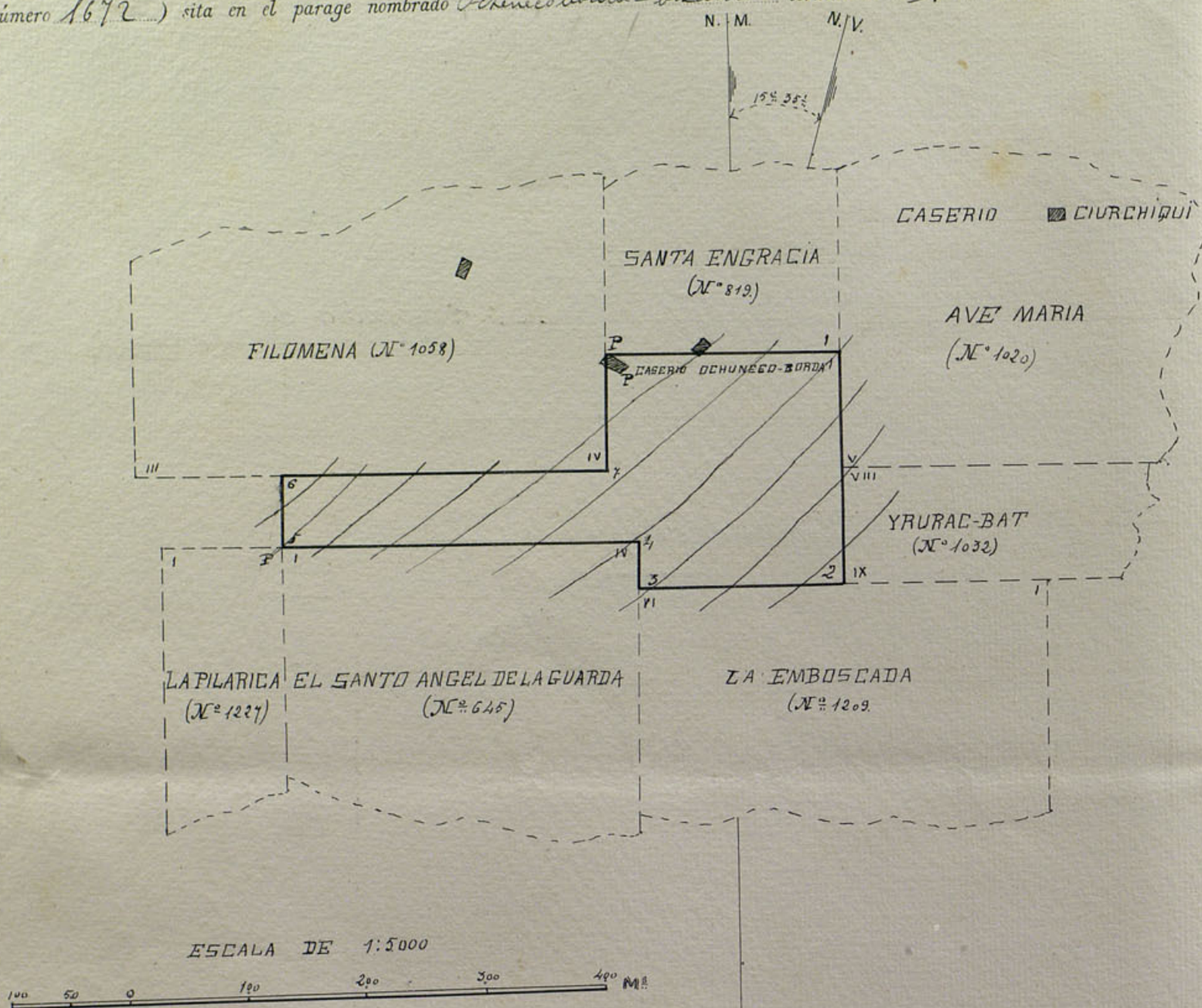
Aranas provincia de
Navarra

Número de su expediente 1672

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA.

PROVINCIA DE *Navarra*

PLANO de demarcación de la ~~mina~~ *demasia de hierro* titulada *Demasia al Santo Angel*
(número *1672*) sita en el parage nombrado *Ochunechorda-Biscarra* término de *Aranas*



Conforme:

El Ingeniero que demarcó,

Javier Peña



EXPLICACIÓN

P punto de partida

Angulo N.º del caserio Ochunechorda

1. 2 4 estacas

1.ª 2.ª pertenencias.

San Sebastián 21 de Mayo de 1903

El Auxiliar Facultativo,

Dimas Rodríguez

EXPLICACIÓN del plano de 54.700 mt² pertenencias para la mina demania de hierro nombrada Dama al Santo Angel de la Guarda cuyo expediente tiene el núm. 1672 sita en Ochuesaborda - Vizcaya término municipal de Arana demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 6 de Noviembre de 1902 por el Ingeniero que suscribe el 26 de Mayo de 1903

VISUALES DE REFERENCIA A PUNTOS FIJOS

	BRÚJULA	Distancia horizontal en metros
P. punto de partida; el mismo de la mina Santa Engracia o sea el ángulo N.O. del caserío Ochuesaborda	3	3

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

Desde	BRÚJULA	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS Ó TERREROS COLINDANTES CON EXPRESIÓN DEL NÚMERO DE SUS EXPEDIENTES RESPECTIVOS
P. a 1	E.	200	11	Est. I de Santa Engracia (n.º 819)	Santa Engracia (n.º 819)
1 a 2	S.	200	11	id IX de Yurac-bat (n.º 1032)	Yurac-bat (n.º 1032)
2 a 3	O.	176	11	id VI de La Emboscada (n.º 1209)	La Emboscada (n.º 1209)
3 a 4	N.	43	11	id IV de El Santo Angel de la Guarda	El Santo Angel de la Guarda (n.º 645)
4 a 5	O.	200	11	id I de - id -	- id -
5 a 6	N.	57	11	Sobre lado S de Filomena (n.º 1058)	Filomena (n.º 1058)
6 a 7	E.	276	11	Est. IV de - id -	- id -
7 a P.	N.	100	11	"	"
San Sebastian 21 de Mayo de 1903.					
Javier Peña					

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

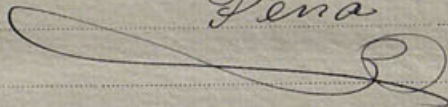
El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la Derecha.

La declinación magnética es de $15^{\circ} 25'$ al Oeste.

El punto de partida es el mismo de la mina Santa Engracia (n.º 819) o sea el ángulo NO del camino Ochumeco-Lorda.

Linda esta demarcación por Norte con las minas Filomena (n.º 1058) y Santa Engracia (n.º 819); por Este con las minas Ave-Maria (n.º 1020) e Inmaculada (n.º 1032); por Sur con las minas El Santo Angel de la Guardia (n.º 645) y La Emboscada (n.º 1209) y por Oeste con terreno franco y con las minas Filomena (1058) y con El Santo Angel de la Guardia (n.º 645).

Pena



CUERPO NACIONAL
de
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA

Tengo el honor de devolver á V. S.
el adjunto expediente n.º 1672 de la
mina de Luerio titulada
Permiso á El Santo Angel de la Guarda
del término de Arañas
con el oficio, acta y planos referen-
tes á la demarcación de dicha de-
minación que ha practicado el Ingeniero
D. Javier Peña

Al mismo tiempo debo manifes-
tar á V. S. que opinando como el
citado Ingeniero, no encuentro
motivo alguno para que se im-
pongan á esta concesión otras con-
diciones que las generales de la
ley y reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

San Sebastián 2 de Junio
de 1903.

El Ingeniero Jefe,

Mariano Pizarro

Sr. Gobernador Civil de Navarra

unase por lo que con las mismas se clorura

Pro-



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE
NAVARRA.

Minas.

SECCIÓN DE FOMENTO

Número

981



Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de minas y como apoderado de D. Luis Auduina
sirvase V. hacer entrega en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en el término de quince días y en papel de pagos al Estado, la cantidad de 90 pesetas, en reintegro de las 24.700 mt.² ~~pertenecientes~~ demarcados y timbre del Título de propiedad de la ~~mina~~ demasia de hierro titulada "El Santolagel de la Guara" (núm. 1672.) sita en término de Arana más un sello móvil de diez céntimos, pues de no verificarlo en dicho plazo quedará cancelado el referido expediente.

Dios guarde á V. muchos años.

Pamplona 1.º de Junio de 1903.

El Gobernador,

Sr. D. Luis Abadía

Pamplona 12



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Minas.

SECCIÓN DE FOMENTO

Número. 1069



Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas para que le sea devuelta á D. Manuel Martínez, habilitado de la Jefatura de minas.

la cantidad de 71

pesetas 25

céntimos á que asciende el depósito que en 4 de Septiembre de 1902 constituyó en la Caja de esa Depositaria á disposición de mi autoridad para gastos de demarcación de la mina de ~~demasiado~~ ^{pto. de Argel} ~~parte de hierro~~ ^{Argel de la Guade} (n.º 1672) y cuyo resguardo señalado con los números 2 de entrada y 226 de registro es adjunto, rogándole me acuse el oportuno recibo para unirlo á su expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 13 de Junio de 1903

Sr. Administrador especial de Hacienda.—PAMPLONA

ADMINISTRACION ESPECIAL DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Navarra

Número 550.

Con la comunicación de V. S. fecha 18 del actual se ha recibido en esta Administración especial de Hacienda el talón resguardo núm. 9 de entrada y 226 de registro del depósito de 7125 pesetas constituido en la Sucursal de la misma en 1 de Septiembre 1902 por D. Luis Abadía para ~~gasto de demora~~ ~~causa de la demora~~ ~~de la mina de hierro de~~ ~~pertenencias titulada~~ ^{de} Angel de la Guardia y cuya devolución me interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 19 de Junio de 1903.

Estimado Sr. D. Mariano

Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

videencia 3 Practicada la demarcación por el Sr. Ingeniero
Jefe de minas, hágame saber al interesado para que
en término de quince días presente en papel de
pagos al Estado la cantidad de noventa pesetas,
mas un sello móvil de diez céntimos en reintegro
de 14.700 metros cuadrados demarcados y timbre
del título de propiedad de la demasia de tierra
nombrada "Al Santo Angel de la Guarda" (nº 1672)
sitá en término de Arauaz de conformidad con la
legislación vigente

Pamplona 1 de Junio de 1903

El Gobernador



Luis Soler

De-
15

ereto *O* Aprobado este expediente se otorga la con-
cesion de 94,700 m². 2 para la Derrama de tierra
titulada "Al Santo Angel de la Guarda" (n.^o
1672) de D. Luis Anduiza vecino de Bilbao;
publiquese en el Boletin Oficial de la provincia;
dese cuenta al Sr. Administrador especial de
Hacienda y trascurridos treinta dias sin apela-
cion, expedase el titulo de propiedad.

Pamplona 18 de Julio de 1903

El Gobernador



Luis Soler



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA

Minas.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Número 121a



Por decreto del día de hoy

ha sido aprobada la concesión de la ^{Demasia} ~~mina~~
titulada *Al Santo Angel de la Guard* número
1672 del término de *Arnan*
compuesta de 34,700 m²
~~perteneencia~~ de mineral de *hierro*
cuyo interesado es D. *Luis Anduiza*
vecino de *Bilbao*
y su apoderado en esta capital
D. *Luis Abadía*

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Pamplona 18 de *Julio*
de 1903

Sr. Administrador especial de Hacienda.

Don Luis Soler y Casajuana Gobernador civil de la provincia de Navarra

Por cuanto á Don Luis de Anduiza
tuve á bien otorgarle la concesión de la decanía de hierro nombrada á "El Santo
Ángel de la Guarda" en término de Aracur de esta provincia, he venido
en resolver con fecha de hoy que se le expida el presente título de propiedad conforme á lo prescrito en la
ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 de
pertenencias que componen 14.700 metros cuadrados de extensión, en la
forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Xavier Peña
con arreglo á las leyes citadas fechado en San Sebastián á veinte y uno
de Mayo de mil novecientos tres con la obligación de cumplir las condiciones gene-
rales siguientes:

- 1.^a La de beneficiar conforme á las reglas del arte, la decanía
sometiéndose él y sus trabajadores á las de policía que señalen los reglamentos.
- 2.^a La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación puedan sobre-
venir á tercero.
- 3.^a La de resarcir también á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas
en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.^a La de contribuir en razón del beneficio que reciba por el desagüe ó de transporte cuando con au-
torización competente se obran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera don-
de se halla situada la mina.
- 5.^a La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala dirección de los traba-
jos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.^a La de no hacer trabajos sin previa licencia, á menos de 40 metros de los edificios, caminos y
cualquier servidumbre pública.

7.^a La de satisfacer por cánón de la misma y sus productos los impuestos que establece la ley ó que se establezcan en adelante; y

8.^a La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á Don Luis de Auduara la propiedad de la Demasia de hierro titulada al "El Santo Angel de la Guarda" por tiempo limitado, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándolos según fuere su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de Minas se otorguen á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de Provincia.

Dado en Pamplona á quince De Septiembre de mil novecientos tres



Luis Soler

54 CLASE 15 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Reintegro para el expediente de la denuncia de
terreno de 14,700 metros cuadrados titulada "Al Santo
Angel de la Guarda" sita en término municipal de
Araucan. de D. Luis Audiura

N.0.028.363

Pamplona, 14 de Agosto de 1903
el Gobernador intº



PROVINCIAS

87
ZIMBRE
DEL

PAGOS
AL

AÑO
DE
1903

21

Gobierno de provincia.

Registrado en la Sección de Fomento al folio *veinte y cuatro vuelto* del libro correspondiente.

El Secretario, *accede*



Pablo Lopez de Sain
[Signature]

Diligencia En el día de hoy se hace entrega al apoderado, el *Fi-*
tulo, *plano* y *papel* de *pagos* correspondiente a la *demanio* de
tierra a *El Sr. Angel de la Guarda*

Pamplona 12 de Diciembre de 1903
El Oficial de la Sección

Pablo Salvador
[Signature]

Recibi

Luis Abad
[Signature]

P
n° 1672

21
M. Y. Sr.

Victoriano Aols y del Frago, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Capital, con cédula personal corriente de sexta clase número uno, expedida el primero de junio del año pasado, que exhibe, como apoderado del Sr. Luis Andueza y Góicoechea, comerciante y vecino de Bilbao, según lo justifica con el poder en forma que exhibe otorgado en Bilbao el 5 de mayo de 1904 ante el Notario Sr. Francisco de Santiago y Marín, á V.S. respetuosamente expone: Que se representado el propietario de la mina denominada "Almazas al Santo Angel de la Guarda" situada en terminos jurisdiccionales de Aranas, de 5400 metros cuadrados, de mineral de hierro, por la cual viene pagando los cánones de superficie á la Hacienda donde le tiene registrado con el número 1672.

El título concesión de la propiedad de esa mina que le fué expedido por V.S. se le desapareció ó quemó en un incendio ocurrido en 1912 y por esto cause

Suplico á V.S. se digne expedirle un

duplicado del título-concesión de la propiedad
de la referido mina "Demaria al Santo Angel de
la Guarda" en sustitución del extraviado o que-
mado, pues así lo espero merecer de su notoria
bondad y justificación. Pamplona treinta de
Enero de mil novecientos veinte.



cll. Y. Cr.
Victorino Aoiz y
del Frado

Decreto - Pamplona 30 Enero de 1920

De conformidad con lo que determina el
art. 142 del Reglamento general para el régimen de
la minería, expedir la certificación que se intere-
sa por el escrito precedente

El Gobernador
Emiliano

cll. Y. Cr. Gobernador Civil de la Provincia de

Navarra

Samploma 2 fms 1920

I got from
 J. J. Montrose